Año 2. Paz, Lunes 18 de Mayo de 1846. Núm. 306.

SUBSCRIPCION--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un año á 2 pesos mensuales.
AVISOS--Los de menos de diez líneas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

REMITIDOS--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interés público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.

S. Venancio mr.

El Sol en *Geminis.*

D.	Sale. H. M.	Se pone. H. M.
1	6--21	5--38
5	6--22	5--37
10	6--24	5--35
15	6--26	5--33
20	6--28	5--31
25	6--30	5--29

Movimientos de Luna.

El 3--Cuarto creciente á las 7 y 20 ms. de la mañana.
El 11--Plenilunio á la 1 y 49 ms. de la mañana.
El 17--Cuarto menguante á las 10 y 5 ms. de la tarde.
El 25--Luna nueva á las 12 y 25 ms. de la tarde.

LA EPOCA.

REVENDEDORAS.

Otra hostilidad con que se aflije al público, otro monopolio odioso é intolerable es el que hacen las revendedoras de los víveres y comestibles en que trafican. Ellas salen hasta alguna distancia de la ciudad, compran allí los artículos que conducen al mercado los que hacen este tráfico, y les fijan despues precios enormes en el menudeo. Se nos ha informado que suelen sacar por este medio un ochenta, y un ciento por ciento de provecho. Supongamos que el precio natural de estos artículos haya subido un veinte por ciento: si las revendedoras sacan despues un ochenta por ciento de utilidad, el público paga estos artículos ciento por ciento mas caro que en los tiempos ordinarios; y si la clase pobre paga los víveres con este enorme recargo, pesa sobre ella la mas enorme calamidad.

Si el aumento en el valor de los artículos de primera necesidad fuese únicamente el que resulta de la escaces, y estuviese en proporcion con ella, aconsejariamos que se sufriese y se tuviese paciencia. Pero cuando este aumento es en grande parte facticito, no hay razones con que persuadir el sufrimiento, ni justicia ninguna para que se toleren estos delincuentes abusos.

Creemos que tomando medidas para que los abastecedores lleguen hasta el mercado, impidiendo á las revendedoras las correrias fuera de la ciudad con el objeto de comprarles los artículos que aquellos traen, lograrian ellos mejores precios, el pùblico compraria de primera mano, y las revendedoras comprarian los restos en menos precio que el corriente, y les quedaria por lo mismo lugar à obtener en la venta de ellos una ganancia justa pero moderada.

Sin duda el Sr. Prefecto, y el Sr. Intendente de Policìa habrán ocupado su atencion en este asunto, que viene á ser vital para la clase indijente de la ciudad. La condicion de pobre, y la de ser como en todas partes, la mas numerosa, y la que menos medios tiene de hacer llegar la espresion de sus necesidades á los oidos de los que las han de remediar, son tìtulos que les deben asegurar la preferencia, casi decimos la predileccion de los majistrados; y tenemos muy buena opinion de estos para no esperar que la obtengan. Las familias de fortuna y comodidad tienen muchos medios de sustraerse de esta clase de sufrimientos y mil caminos para reclamar de ellos. Los pobres son pobres, con lo cual se dice todo, y es menester cuidar de ellos.

Lo hemos dicho muchas veces, y siempre inculcaremos en ello, á fin de que se estienda y propague la idea. Deseamos que todos los desvalidos, que sufren por consecuencia de abusos y vejámenes, ocurrieran á nosotros para darnos conocimiento de sus padecimientos. Les prestaremos nuestro débil apoyo sin interes alguno para hacer que lleguen á la noticia de las personas que se hallan constituidas en dignidad, y que es imposible que remedien males que ignoran. Sus atenciones les impiden casi siempre ir á indagar lo que sucede, y es menester facilitarles, por nuestro mismo interes, el que se impongan de cuanto ocurre, y se refiere à las funciones que les están encomendadas.

Cerraremos este articulo dando gracias á las pocas personas que, comprendiendo nuestro pensamiento, nos han comunicado algunos hechos referentes á lo que en nuestro periodo anterior pedimos, y les rogamos que continuen trasmitiéndonos cuanto crean ser de interes jeneral, ó al menos de los pobres, que son el mayor número.

BOLETIN AMERICANO.

PERU.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EL CIUDADANO RAMON CASTILLA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA etc.

CONSIDERANDO:

Que es necesario conocer la importancia de la deuda interna, fijar bases para liquidarla, y mandarla pagar segun la preferencia de los créditos que la forman y de las diversas disposiciones que se han dictado acerca de ella:

DECRETO.

Art. 1.° Queda abierta desde la fecha la liquidacion de los créditos existentes contra la Hacienda Nacional, desde 1.° de Enero de 1825 hasta 31 de Diciembre de 1845 y que se expresarán en este decreto.

Art. 2.° Los empleados que pidan el pago de sus sueldos, se arreglarán à las bases siguientes, conforme á lo prevenido en 13 de Julio de 1833.

1.° Todo empleado, que se considere acreedor á alguna cantidad por la expresada época, hará la liquidacion de lo que se le deba en papel del sello sexto, y jurando la deuda, acompañará los datos correspondientes.

Folletin.

LA CASA DE CAMPO EN VENTA.

(Traducido para la Epoca.)

VI.

(Continuacion.)

En cuanto á Gantois que ya no podia dudar de la infidelidad de Biscota, se dijo tambien aparte:

—Ciertamente, yo me vengaré de Biscota. Ni mas ni menos que un tio de comedia. Mr. Monot mostró à Gantois una silla, con gesto solemne y silencioso; y cuando este hubo condescendido con el deseo expresado por semejante pantomima, Mr. Monot se sentò á su vez, tosió, y dijo:

—Señor, todas las edades tienen sus debilidades, este es un precepto incontestable; yo no os pido esta conversacion para hablaros de moral, de que probablemente no hariais caso.

Aqui es necesario hacer notar à nuestros lectores que, ya hayamos hecho hablar à Mr. Monot lo mas simplemente posible, ò ya con énfasis estúpido, no ha sido por faltar á la observacion constante que nos hemos impuesto al pintar este original; bien al contrario, es porque no queremos economizar hasta el mas lijero matiz. Así, cuando la pasion, la còlera, por ejemplo, transportaban á Mr. Monot, cuando olvidaba, es decir, que no soñaba que se llamaba Monot porque tenia la perla de las propiedades de Sceaux, y que habia luchado con el finado Carcel, entonces era bastante bonachon para hablar como Dios le daba á entender; pero en las ocasiones importantes, cuando tenia que colocarse honorablemente en medio de la sociedad, ahí era que amontonaba en su discurso todas las palabras que le parecian salir de la linea vulgar, de las que se servia con tanta mas confianza que les daba el sentido mas neto y determinado del mundo--Esto asentado, continuaremos.

—Señor, le respondió Gantois, me hablareis de moral si esto os conviene, pero que sea en pocas palabras.

Mr. Monot pertenecia á esa clase de gentes que no tienen la capacidad de decir y de escuchar al mismo tiempo. Cuando una idea se habia apoderado poderosamente de él, le era necesario soltarla como la habia arreglado en su cabeza, sin someterla á los incidentes del diàlogo, sin esto perdia completamente el hilo. En el caso presente continuò, pues, absolutamente como si Mr. Gantois no hubiese hablado.

—Señor: en mi conciencia de hombre de bien, me he formado una regla honorable de conducta. Esta conducta la he llenado como hijo y como esposo; Dios no ha querido que la hubiese llenado como padre, pero la llenarè como buen tio.

—Ah! Mr. Monot, dijo Gantois como herido por un vago recuerdo, qué, habeis sido casado?

—Acabo de deciros que he sido esposo, esto basta, y os decia tambien, que no soy ahora mas que tio.

—Muy bien, muy bien, dijo Gantois que escuchaba á Monot, buscando en su memoria en qué época y con qué motivo él habia visto esta grotesca figura, puesta en predicamento, y esperò esta exentrica palabra.

—Señor, continuò Mr. Monot, cuando un tio no tiene hijos, sus deberes, aunque no tan perfectos, se convierten en favor del sobrino ò de la sobrina que no tienen padres.

—Querreis decir, que no tienen padre ni madre.

—Creo haberme hecho el honor de deciros que no tienen padres. Esto seria suficiente, yo pienso, si quisierais entender mis palabras, y si quisierais comprenderlas de veras deberiais conocer que es à vos á quien yo hablo.

Gantois miró alrededor y respondiò recalcando las palabras:

—No veo otra persona á quien podais hablar aquí sino es à mí.

—Parece que rehusais la claridad, señor, dijo Monot con las cejas fruncidas. Si, yo os hablo, y os hablo como tio.

—Qué es lo que teneis que decirme, mi tio, puesto que sois tio? dijo Gantois haciendo atroces gestos para pronunciar estas palabras.

—Lo que tengo que deciros! yo lo sé, porque yo he llenado mis deberes.

—Qué deberes?

—Los deberes que me imponen mi calidad, mi corazon, y la naturaleza desde que mi sobrina ha quedado huérfana en mis brazos.

—Esto es fuerte para vos, señor.

—Muy bien, señor, yo declaro, yo, Monot, que el que rehuse hacer lo que yo he hecho, no es digno de ser lo que podria ser.

—Qué, señor?

—Un buen tio, señor, un buen tio. Yo he recogido á mi sobrina huérfana, le he dado habitacion, la he alimentado.....pero es inutil numeraros los beneficios de que la he colmado, y nadie debe hacer *su* propio elogio.

—Su......dijo Gantois.

—Hein? replicò Monot.

—Yo digo su.......

—Qué su?

—Su propio elogio, dijo Gantois.

—Yo he tenido la ventaja de deciros *su* propio elogio, esto basta. Veo bien la mala voluntad con que me escuchais, pero lleno un deber, y lo llenarè.

—Haber cual es, dijo Gantois, que parecia haber perdido toda inquietud respecto de la llegada de su esposa.

2.° Con estos datos se presentarà al Prefecto del departamento, ó al Gobernador de la provincia Litoral, quien mandará se pase á los Administradores de la Tesoreria para que con vista de io actuado formen la liquidacion.

3.° Practicada esta, la devolverán al Prefecto, ó Gobernador litoral, quien oirá al Fiscal y con lo que este diga, mandará revisarla, si hubiese objeciones contra ella, y si no las hubiere mandará devolverla al interesado,

4.° Con estos antecedentes, se dirijirá el solicitante al Gobierno, por conducto del Ministerio de hacienda, quien oyendo nuevamente á los Administradores de la Tesoreria jeneral, ó Tribunal de Cuentas, Fiscal de la Suprema y demas á quienes crea necesario oir, pasará lo actuado al acuerdo para resolver lo que convenga.

5.° Los funcionarios públicos que sean ó hayan sido pagados por la Tesoreria jeneral pedirán al Gobierno que se les haga la liquidacion por ella de la cantidad que se les adeude segun las reglas vijentes.

6.° Los créditos ya reconocidos, los billetes, las cédulas de reforma, las de Ancachs y en jeneral toda deuda reconocida se presentará para ser rejistrada en el libro correspondiente y tomarse razon de su importancia, como de todos los demas, para archivarlos y expedir otro nuevo reconocimiento.

Art. 3.° Los demas acreedores que no sean empleados, harán sus jestiones ante el Prefecto ó Gobernador Litoral conforme á las reglas del articulo anterior.

Art. 4.° Los empleados, que hayan sido pagados por diversas oficinas, presentarán los certificados de ellas, para que se hagan las correspondientes rectificaciones.

Art. 5.° Los empleados, que hubiesen servido en diversas oficinas y se les debiere por alguna de ellas sueldos atrasados, seguirán sus expedientes con la debida separacion y conforme á lo mandado en el articulo 2.°

Art. 6.° Las liquidaciones de sueldos pertenecientes á los empleados de Tribunales y demas oficinas, se asentarán por la Tesoreria en el respectivo libro, con expresion de lo que se deba á cada individuo por el resultado final del expediente seguido ante ella, conforme está mandado por decreto de 6 de Febrero del presente año.

Art. 7.° En las liquidaciones se hará separacion de aquellos créditos cuestionables, y de ellos se formará un Estado separado por cada Tesoreria. El Gobierno en vista de lo actuado resolverá lo que convenga.

Art. 8.° No se liquidarán los créditos que actualmente se cuestionan en juicio contra el Estado. La sentencia ejecutoriada servirá de bastante documento para justificar el crédito.

Art. 9.° En la liquidacion que se haga á los empleados, se descontarán las mesadas y el cuatro por ciento sobre lo que hubiesen ganado desde que entraron al destino, ó desde que se publicó la lei, como está mandado por decretos de 10 de Marzo de 1841, 20 de Julio de 1842 y 7 de Enero último.

Art. 10. Los sueldos de los Consejeros de Estado á quienes se refiere la lei de 22 de Octubre de 1845, y para cuyo cumplimiento se han dictado las ordenes correspondientes, se considerarán en la liquidacion que se les forme segun las bases expresadas.

Art. 11. Los sueldos y ajustes militares se liquidarán del modo siguiente.

1.° Todo militar al pedir liquidaciones de ajustes, ha de acompañar una relacion que exprese en que paraje pasó la revista de cada uno de los meses que ha de abrazar el ajustamiento que pretenda se le haga.

2.° Ha de poner en la misma relacion, mes por mes, la Tesoreria, Aduana, Subprefectura, Caja de cuerpo ú otra dependencia que le hubiese pagado en cada uno de los meses que el ajuste comprenda.

3.° Deberá indicar en el referido documento, cuales hayan sido los meses por los cuales no haya recibido paga alguna, cuales los meses por los que se le hubiese dado buena cuenta, expresando la cantidad, y cuales aquellos de los que se hallase satisfecho del haber de percibo, dejando solo pendiente el descuento de guerra.

4.° Pondrá tambien noticia de las fechas de sus ascensos á las clases electivas en que hubiese pasado revista en toda la época por la cual haya de ajustársele.

5.° Expresará igualmente en que tiempo, dependencia, colocacion ò destino haya pasado la revista de cada mes.

6.° Indicará ademas las comisiones eventuales que haya desempeñado entre revista y revista, marchando de un paraje a otro, puntualizando los auxilios extraordinarios que se le hubiesen dado à su salida ó regreso, ó en el tránsito, en que paraje y por que autoridad ó dependencias.

7.° Expresará tambien el interesado las veces que se le haya dado, por quien y en que época auxilios pecuniarios por cuenta de sus ajustes, indicando las cantidades.

8.° Expresará de igual manera que cantidad haya recibido por ajustes en prendas de vestuario y equipo, en bestias del Estado, en terrenos, compensaciones de deudas, ó por otros motivos, indicando en el primer caso quienes fueron los contratistas y en todos, las sumas de los valores y la oficina de hacienda ó dependencia que intervino en el asunto.

9.° Con estos datos explicados con claridad, se procederá por las Tesorerias que deban hacer los ajustes, á solicitar de la autoridad que corresponda se absuelvan los trámites y requisitos que sea preciso vencer para confrontar y justificar los hechos, los cargos y descargos que el ajuste comprenda.

10.° Verificada la liquidacion, entenderá el Tribunal de cuentas en juzgarla y rectificarla, consultando antecedentes y pruebas, llenando los vacios que advierta y exijiendo los nuevos trámites ó justificativos que sean conducentes á cubrir la responsabilidad que ha de tocarle sobre esta materia.

11.° Ningun ascenso, ningun hecho en materia de ajustes, podrá acreditarse por medio de informes.

12.° Ningun ajustamiento podrá ser vendido ni bien comprado por persona alguna sin estar reconocido por el Gobierno su importe como crédito de la Nacion.

13.° Siempre que se presenten los casos de no poder comprobarse los pagos de sueldos ó buenas cuentas hechos á militares por Comisarios ó dependencias cuyos libros y papeles se hubiesen perdido en campaña, no se procederá á considerar en ajustes los haberes en cuestion, advirtiéndose á que meses corresponden, por medio de una nota al pie de la liquidacion, á fin de que segun las circunstancias particulares que median, y lo que esponga el Tribunal de Cuentas, se resuelva lo conveniente.

14.° Cuando ocurra que por determinados meses, solo se hayan dado a los cuerpos ó dependencias, buenas cuentas por sus haberes, y que por no haberse chancelado estos se toque el caso de no saberse que distribucion hizo el cuerpo de esa buena cuenta, y se ignore cuanto percibiria por los meses de que se trate el militar á quien se ajuste; cuidarán las oficinas fiscales de obrar en todo con sujecion al articulo antecedente, esto es si se hubiesen perdido en campaña ó no existiesen por otra causa las cajas de los cuerpos, pues en no tacandose este inconveniente, harán fé y servirán los datos formales que se ministren por los respectivos cuerpos.

Art. 12. No serán considerados en las liquidaciones, ni tienen derecho á pedirlas.

1.° Los militares que hayan sido dados de baja del Ejército, por el tiempo que hubiese durado su separacion sin pasar revista.

2.° Los mismos por el tiempo que sirvieron á la Confederacion y al titulado Directorio, conforme á las resoluciones que hay vijentes.

3.° Los que sirvieron en la revolucion llamada Regeneracion, conforme á lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en 13 de Marzo de 1842.

Art. 13. En las liquidaciones de pensiones militares y monte-pios, se tendran presentes las resoluciones de 27 de Setiembre y 28 de Noviembre de 1839 y 30 de Julio de 1841.

Art. 14. Los suministros que se hicieron al Ejército de Chile en 837, 38 y 39 se liquidarán y arreglarán á los decretos de la materia, espedidos en 25 de Enero y 20 de Noviembre de 1840, 12 de Abril y 5 de Julio de 1841. Los que se hubiesen hecho al Ejército del Perú en cualesquiera épocas, quedan sujetos à los mismos decretos y al reglamento sobre forrajes de 25 de Mayo de 1839 y otros espeditos sobre lo mismo.

Art. 15. Los empréstitos levantados por el titulado Gobierno Protectoral, quedan sujetos á lo resuelto por decretos de 8 de Marzo y 7 de Octubre de 1839 y 16 de Mayo de 1840.

Art. 16. Los créditos contra la Nacion por empréstitos levantados por el Libertador, serán reconocidos y mandados pagar como deuda nacional; los levantados por el Jeneral Salaverri y otros de igual naturaleza, serán reconocidos y pagados, segun lo resolviere el Congreso conforme el articulo 55 parrafo 7.° y articulo 173 de la Constitucion.

Art. 17. Los daños y perjuicios sufridos por los vecinos de los Departamentos de Puno y Moquegua en 1841 y 42, se liquidarán conforme á la ley de 25 de Octubre de 1845.

Art. 18. Despues de reconocido un crédito por el Gobierno, se estenderá una letra firmada por el Presidente de la República y autorizada por el Ministro de Hacienda, expresando en ella el origen de la deuda y diligencias practicadas. De ella se tomará razon en el libro correspondiente por el Tribunal Mayor de Cuentas y oficinas en que tuvo origen el crédito. El expediente quedará archivado en el Tribunal con la respectiva anotacion, y taladrado en su centro con un fierro que se formará al objeto. Todo expediente que en adelante apareciere asi perforado no tiene mérito ninguno.

Art. 19. El Tribunal mandará formar un archivo con la respectiva seguridad para el deposito de dichos expedientes, despues de tomarse razon é inscribirlos en el libro correspondiente.

Art. 20. Para que tenga debido cumplimiento lo provenido en el articulo 6.° se formará un libro titulado «Deuda del Perú á favor de los empleados,» el que será rubricado por el Ministro de Hacienda y el Contador Mayor del Tribunal de Cuentas, poniéndose por el Escribano del ramo la correspondiente certificacion. Del mismo modo se formará otro libro rotulado «Deuda interna por préstamos y otros ramos» para sentarse en él la respectiva constancia segun lo preceptuado.

Art. 21. Los créditos que resultaren á favor de los empleados por descuentos de guerra, se pagarán con la preferencia que permitieren las urjencias del Erario. Los suministros hechos al Ejército Constitucional que resultaren comprobados, quedan sujetos á la misma regla.

Art. 22. Los empleados y demas acreedores al Erario, tienen derecho á que se les pague lo que se les debiere con bienes nacionales, conforme á la ley de 21 de Noviembre de 1845, y tambien á que se les compen-

---

—Si, señor, yo he sido un padre para Sofia, mas que un padre, porque no estoy obligado à serlo; y en la actualidad os pido solemnemente que la recibais por vuestra sobrina.

—Hein? dijo Gantois, con manifiesto mal humor.

—Si señor, no sois tio como yo? Habeis tenido un pensamiento constante, y sin cesar el mismo, el de establecer mi sobrina y establecerla convenientemente? No, señor, habeis abandonado á vuestro sobrino, lo perseguis, sois perseguidor, esto es indigno! es horrible! en fin, señor, esto es inmoral!

—Señor, dijo Gantois levantandose, sois el modelo de los tios, pero yo soi construido de otra manera, para espresarme segun vuestro lenguaje, y me conduzco respecto de mi sobrino como me da la gana; he aqui todo lo que tengo que deciros.

—Pues yo me dirijo á vuestro corazon, señor, dijo Monot levantandose á su vez; y lo he encontrado insensible. Cuidado, senor, no me obligueis à hacer uso de mis armas para forzaros á lo que debe ser.

—Teneis todavia un arco y flechas? dijo Gantois.

—Señor, replicó Monot colocandose delante de la puerta como podria hacerlo un trájico de la plaza de la Bolsa, yo tengo por arco mi conciencia, y por flechas vuestro atrevimiento. Lo sé todo, señor, y os lo puedo contar: lo entendeis bien, señor; hay solo una buena accion que pueda forzar à perdonaros la sospechosa intencion que os ha conducido à mi casa.

—Y cual es esa bella accion?

—Que deis un buen dote à vuestro sobrino, y que le deis à mi Sofia, porque he hecho ya por ella lo bastante....

—Eh! dijo Gantois riendose.

—Y á ese precio...

—Eh bien! á ese precio?

—No contaré á todo el Universo, que vos, hombre establecido con un cargo en el tribunal, engañais á vuestra respetable esposa.

Gantois miraba à Monot con aire burlon è impertinente, y replicò—Esto es muy chistoso, què es lo que me decis?

—Señor, dijo Monot, abriendo los ojos de un modo furibundo, os ruego que pongais un término á vuestras bromas.

—Señor, dijo Gantois, no tengo mas que una contestacion que daros, y que os la digo en la mayor reserva, y es que, mas me acomoda engañar à mi mujer que el que ella me engañe.

—Qué decis? dijo Mr. Monot retrocediendo.

—Quiero mas pasar por un calavera que por....

—Señor! gritó Monot palideciendo.

—Quiero mas bien que mi mujer me sorprenda aqui, en diligencia de comprar una hermita por lo que fuere, que sorprender á mi mujer en mi trastienda con el dependiente de una casa de comercio.

—Señor, dijo Mr. Monot aterrado, esta es una alusion obscura...

—Señor, replicò el cruel Gantois, mas quiero que mis pecadillos los sepa el Universo entero, que verme obligado á hacer una confesion á un amanuense de abogado para consultar con él las fórmulas de poner en ejecucion una demanda de adulterio.

—Señor, esclamò Monot, callaos en nombre del cielo, ella está muerta.

—Pero mi muger està viva todavia, y ha de venir aquí de un instante á otro.

—Nada le diré, dijo Monot con voz desfallecida....

—Eso puede ser, pero no hay mas que un medio para esplicar la carta que la ha llamado aqui.

—Cual, señor?

—Es el de decirle, vos, que quereis darle un testimonio de la bondad de Julio; que quereis casar á vuestra sobrina, y que le asignareis un dote.

—Un dote....

—Y como yo quiero daros el ejemplo, cedo en obsequio de mi sobrino como regalo de boda el endose de la letra de cambio.

—Pero, señor, dijo Monot, abusais de mi posicion.

—Como que quereis abusar de la mia.

Mr. Monot se acercò à Mr. Gantois y le dijo en voz baja, y desconsolada:

—No habrá otro medio mas simple para que arreglemos esto?

—No lo veo, señor.

Mr. Monot se quedò pensativo como dos minutos, y despues se acercò mas à Gantois y le dijo al oido:

—Me ocurre haceros una proposicion.

—Cual?

—Yo no daré nada à mi sobrina, y por vuestra parte hareis arrestar á vuestro sobrino, en el instante.

—Ved aqui una conclusion, dijo Gantois sorprendido, una conclusion digna de un buen tio. Ya veo que entendeis de negocios.

—Aceptais?

—Acepto.

—Y ni una palabra mas de la finada Madama Monot.

—Ni la menor palabra. Pero es necesario que mi muger no encuentre á Julio en esta casa, por que tiene una lengua tan.....y.....

En el momento en que decia esto, Vertumo con la cara encendida llegaba à la puerta del salon.

—Chut! dijo en voz baja.

—Qué, qué es eso? preguntò Monot.

—Mr. Bonchretien y sus jentes, contestó Vertumo.

(Concluirá.)

FEDERICO SOULIE.

sen sus sueldos con créditos de otras personas, ó con lo que ellas debieren al Estado antes de 1845, ó á que se les concuasen con sus créditos directos y personales, conforme al articulo 9.° de la ley de 21 de Diciembre de 1839.

Art. 23. Toda persona que cobrare ó pidiere liquidacion de algun crédito ya pagado, pierde su derecho aun á la parte que realmente se le deba, queda sujeta á las penas establecidas contra los que usurpan ó defraudan bienes nacionales por los decretos de 18 de Marzo de 1824, articulo 17 del de 11 de Agosto de 1826 y otras disposiciones vigentes.

Art. 24. No se considera en el presente decreto la deuda externa que se liquidará y chancelará segun su naturaleza, y lo que resolviere el Congreso ó hubiere ya resuelto.

Art. 25. Los expedientes que se presenten faltos de sustanciacion legal, ó en que se hayan omitido las diligencias prescritas, se devolverán á las partes para que esclarezcan su derecho ó subsanen los defectos, pudiendo decretarse asi en cualquiera estado en que se hallaren y por cualquiera que lo advirtiese.

Art. 26. Los acreedores contra el tesoro á quienes comprende este decreto, presentarán sus documentos y procederán á liquidacion en el término de cuatro meses, los que residieren en la República: de seis los que estuvieren en América y de año y medio los que estuviesen en Europa. Los créditos que no fuesen presentados en los términos prefijados, quedan prescritos y no podran reclamarse en ningun tiempo. De los créditos que se litigaren en juicio, y se mencionan en el articulo 8.°, se dará razon por los Jueces á los respectivos Prefectos para que no resulte perjuicio á los interesados.

Art. 27. El Gobierno resolverá las dudas que ocurrieren en la aplicacion de este decreto.

Art. 28. Se suspende la emision de billetes hasta la liquidacion final de la deuda.

Art. 29. Todas las liquidaciones que se hi ieren en adelante y las que actualmente se estuvieren haciendo, se arreglarán á las bases fijadas en el presente decreto.

El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda, queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular. Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 21 de Marzo de 1846.

Ramon Castilla--Manuel del Rio.

(El Peruano núm. 25.)

CORRESPONDENCIA.

VARGAS Y MUÑOZ.

En el n.° 36 del Moqueguano de Tacna, en que Vargas continua vomitando sus estravagantes calumnias, y Muñoz concluye las suyas, me ha tocado una buena rociada de la hiel que rebosa en los emponzoñados corazones de aquellos desgraciados. Vargas saca á figurar conmigo en la escena á los Señores Arduz, Galdos y Portugal. Yo y el Sr. Galdos hemos sido despachados, y los otros señores quedaban en infusion para el número siguiente. Nos ataca como á autores de algunos escritos anónimos que en refutacion de los suyos se han publicado en la Época, atribuyendo al Sr. Galdos un articulo del n.° 264 y á mi otro del 265. En cuanto á los señores Arduz y Portugal no sè què articulos les haya cabido en la distribucion.

Por supuesto que cuando yo respondo á Vargas y Muñoz no es por que me sea necesario hacerlo para quedar vindicado ante la opinion pública, sino por que quiero hacer ver á aquellos atolondrados la torpeza con que han fraguado sus calumnias, y el ningun daño que pueden causarme con ellas, ni con cuantas pueda sugerirles en lo sucesivo su delirante fantasia. Empezarè por las de Vargas.

Que soy *adulador del Esbirro Mendez.* Si usted se hubiera tomado la molestia de averiguar què relaciones y antecedentes tengo con el Sr. Mendez, y cual ha sido siempre mi conducta con las personas de autoridad, se hubiera guardado usted mui bien de llamarme adulador, y hubiera usted urdido su cuento de otra manera. El Sr. Mendez es amigo mio casi desde mi infancia, por que educados en un mismo colejio, hemos vivido por años en un aposento, y despues la suerte nos ha unido por largos periodos de tiempo en el servicio público. Cualquiera sabe lo que valen estas relaciones para un hombre de sentimientos, y ellas han sido el único motivo de esa amistad y trato que usted me ha visto cultivar con este distinguido caballero. Para mirar en mi esta conducta como un efecto de adulacion al *Prefecto*, era preciso que se me hubiera visto hacer otro tanto con los antecesores del Sr. Mendez. Tal vez usted lo ha creido asi; pero averguencese usted de saber que el publico no ha visto tal cosa. Antes que el Sr. Mendez han desempeñado esta prefectura estimabilismos caballeros con cuya amistad intima me hubiera honrado mucho ciertamente, y que, segun creo, no hubieran desdeñado la mia. Sin embargo, careciendo de motivos que me autoricen para entablar con ellos relaciones especiales, he guardado siempre la distancia de la etiqueta, limitandome á tributarles las lejitimas consideraciones que los deberes de la sociabilidad, y de la buena educacion exijian ácia su puesto y sus personas. Capitulo concluido.

Que yo fui autor del articulo suscrito por Unos curiales, y que sabiendo que se hallaba en prensa una contestacion en que se me pintaba con los colores debidos, me diriji sin reserva alguna á cuantos crei que la habian formado, y hasta al mismo Escudero, suplicandole encarecidamente se suprimiesen las alusiones que se hacian contra mi. Si en aquella ocasion me hubiera propuesto únicamente evitar la publicacion del libelo que se hallaba en la prensa, no hubiera tenido que dar paso alguno, puesto que los SS. empresarios de la Epoca, testigos de mi inocencia, y que no querian manchar su periódico con tan oprobiosa calumnia, habian rechazado el papel de plano, y yo estaba perfectamente seguro de que ó no se publicaria, ó saldria sin alusiones contra mi persona. Pero mi objeto era otro mas justo y necesario. Yo debia ser juez de Escudero, y el escrito que se me atribuia no solo contenia un ataque á sus defensores, sino tambien una fuerte y decidida fiscalizacion del reo. Si yo lo hubiera escrito, hubiera cometido un prevaricato infame y cruel, mientras que su verdadero autor, que no era juez y que se hallaba gravemente ofendido, no habia hecho sino un uso lejitimo de su derecho. Erame pues indispensable desengañar á los que me habian creido capaz de tan degradante delito, é impedir que se propalase mas la calumnia. Con este fin me diriji á Muñoz, á quien no lo suponia enemigo mio, y habiendo sabido por él que Escudero se hallaba en la mayor angustia creyendo que era uno de sus jueces el que le fiscalizaba por la imprenta, fui á la carcel impelido ya no solo por el sentimiento del honor, sino tambien por la humanidad; y me hubiera dirijido á Vargas y á todos los diablos del infierno, si esto hubiera sido necesario para mi propósito. Convenci á Escudero de la falsedad de la especie sin hablarle ni una palabra de lo escrito contra mí; y Vargas, que se hallaba presente confirmando mis razones, me dijo con todo el aire de una verdadera sinceridad: *Señor Quintela, yo soy mui franco, y si tuviera algo que decir contra U. se lo diria sin embarazo; pero le aseguro que á todos he oido hablar bien de U.* He aqui todo lo ocurrido en aquel paso que Vargas llama de humillacion y anonadamiento, ocultando el verdadero motivo que lo justifica ante cualquiera que conozca el precio del honor, y fingiendo con inconcebible falsedad el cuento absurdamente inverosimil *de las súplicas encarecidas.* El autor del articulo de *los curiales*, aunque no le haya suscrito, no se ha ocultado: yo me honraria de serlo, atendiendo su mérito literario, pero no pudo haber motivo que exigiese mi intervencion en èl. Supongamos que el Sr. Mendez, no queriendo tomarse la molestia de escribirlo, me lo hubiese encomendado á mi, y que yo hubiese tenido la debilidad de condesender con tal insinuacion, ¿no es verdad que el Sr. Mendez hubiera sido el primero que me despreciase como á un picaro? ¿No hubiera perdido su estimacion para siempre? El Sr. Mendez me conoce mucho, y conoce mejor los deberes de un juez, para que hubiese querido inducirme á un delito de tanta gravedad.

Que soy el escritor mas venal; que he escrito cinco periódicos que recuerdan otras tantas épocas, y que he sido panegirista de todos los gobiernos asestando tiros contra los caidos. Son mas de cinco los periódicos que he escrito, pero aunque fueran ciento estaria yo tanto mas distante de merecer la nota de venalidad que Vargas me atribuye. Estoy exento de ella: 1.° por que he escrito durante diez años sin que nadie me haya pagado cosa alguna por escribir estos periódicos, (circunstancia que vale por las setenta y dos razones del artillero que se disculpaba de no haber hecho salvas por falta de pólvora) y si en las últimas épocas he aceptado sueldo por dos periódicos (el Constitucional y la Gaceta del Gobierno) ha sido muy moderado, y no desde que me encarguè de su redaccion, sino solo por algunos meses: 2.° por que no he escrito jamas periódico alguno en calidad de entremetido: 3.° por que nunca he tenido por objeto sostener intereses de partido, sino tan solo el órden público y la causa nacional, y 4.° por que estos periódicos se me han encomendado, no para que sostenga ni ataque personas, sino contando con mi patriotismo, y suponiendo en mi calidades literarias que nunca me he lisonjeado de poseer, ni soy culpable de que se me hayan atribuido en todas épocas. De manera que he servido de escritor en estas épocas, como mil ciudadanos respetables han servido en las mismas, en clase de empleados públicos, con la diferencia del sueldo que yo no he llevado. La profesion de escritor es una profesion liberal de las mas eminentes, pero no es incompatible con el honorario: yo pude haberlo ganado siempre, sin la mas lijera mengua de mi honor, como lo ganan los hombres mas distinguidos en todas partes del mundo. Durante el gobierno de Santa Cruz servi de oficial subalterno en una Secretaria de Estado, desempeñando constantemente no solo las funciones peculiares á mi destino, sino tambien las de los oficiales superiores, y no pocas veces las de los ministros, sin que hubiese necesidad de añadir servicio alguno para que se me conservase en el empleo, y aun para que se me obligase á continuar en él. (*) Yo diria aqui á Vargas cómo, y por què fui llamado á servir en dicha secretaria; pero temo parecer jactancioso, aunque pudiera citar muchos testigos irrecusables, especialmente á los distinguidos ciudadanos D. Casimiro Olañeta y D. Hilarion Fernandez, que tuvieron motivo de presenciar todos mis pasos en aquella època de mi carrera. Por último, en mas de doce años que he escrito periódicos, solo me he ocupado de la parte seria y diplomática de su redaccion, de la *administracion de justicia, de la lejislacion, de la enseñanza pública* y de otras materias semejantes, y no sin fruto. Es licito hablar de los servicios propios cuando se desconocen, y mucho mas cuando se hace de ellos un crimen. En el largo tiempo que he tenido las prensas á mi disposicion nunca he difamado á nadie, publicando defectos ni vicios vergonzosos, mucho menos calumniando; y al fin de tantos años, soy insultado por primera vez como escritor por Vargas y Muñoz, con la notable circunstancia de no ser mios los escritos que han exitado contra mi la rabia de aquellos escorpiones.

Que soy ministro de esta Corte superior á fuerza de haberme arrastrado como el mas miserable reptil Esta acusacion es tan injusta y calumniosa respecto de mi, como respecto del gobierno que me ha confiado tan delicado é importante destino. No hay defecto que menos se le pueda atribuir al Presidente de Bolivia, què el gusto por los inciensos de la adulacion. Esta mania miserable y pequeña, es de todo punto incompatible con la elevacion y jenerosidad de un valiente que, apasionado de la verdadera gloria, sabe arremeter en los campos de batalla cuando la salud de la patria lo exije, y ver á sus plantas millares de enemigos armados. ¿Como podria interesarle un adulador reptil, objeto imperceptible á la altura en que se halla colocado? El no podia considerar otra cosa que el mérito, ó la adhecion á la causa que ha hecho triunfar con su valor, y que sostiene con su política. Si yo me hubiera arrastrado, no dudo que mi premio hubiera sido el desprecio, y nunca hubiera podido gloriarme como me glorio, de merecer su estimacion. Me condecoró con el destino que obtengo despues que habia encomendado á otras personas la redaccion del periódico que corria á mi cargo. Nada dirè de la numerosa clientela què dejè con este motivo, habiendo ejercido la abogacia con un crédito no comun, ni de otras circunstancias que me honran tanto como justifican la conducta del gobierno con mi persona.

Vargas cierra su articulo anunciando que *su pluma se resiste á las personalidades*, y refutando el de la Epoca que me atribuye, y sobre el cual no tengo sino que repetir que no es mio, ni pudo serlo, desde que en él se encuentran muchos rasgos semejantes á los de Vargas, sea cual fuere su mérito, por otra parte.

En cuanto á Muñoz, su articulo està reducido á anunciar que *desde Bolivar hasta Santa Cruz, y desde Santa Cruz á la fecha, no ha habido un gobernante que no haya merecido mis inciensos;* y empeñado, como Vargas, en colgarme al cuello escritos agenos, me acusa como á *detractor de los defensores de Escudero.* Lo que ya he dicho sobre los periódicos, es bastante para confundir á este majadero. Añadiré solamente para que en otra tenga cuidado de coordinar mejor sus cuentos, que cuando Bolivar estuvo en Bolivia, yo no habia salido de la esfera de colegial, y que hasta entonces no conocia mas incienso que el de la catedral de Chuquisaca, donde habia incensado largamente en calidad de seminarista. Muñoz concluye aconsejandome que no escriba, por el interes de mi salud. Yo le doy las gracias por su cuidado; pero es preciso que se tranquilice sobre este punto, porque si mi salud se *perjudica ó se destruye mi existencia,* no será porque sus papeles puedan causar semejante efecto. Por el contrario, me harán reir con tanta gana como quien lee el Amphitryon de Moliere. En retorno le harè otra advertencia y es, que los hombres que presumen mucho de alguna cosa, y que tienen propension irresistible á dar su voto sobre todo, aun que por otra parte tengan un mérito verdadero, son muy achacosos á la burla de los demas, sin que sea necesaria mucha habilidad para exhibirlos á la risa pública, porque sus acciones y sus palabras suelen llevar en si mismas todo el elèboro del ridiculo. Finalmente ¿dirá Muñoz que soy asesino, ladron, borracho, tramposo, jugador? todo eso seria como si dijese que tengo cara de ruso ó polaco, cuando todos ven que tengo *figura indigenal*, como èl mismo ha tenido la curiosidad de notar. Si exagera la calumnia como lo ha hecho Vargas, esto será ponerle él mismo su contraveneno. Y asi sucederá siempre que hable de mi vida privada, cuyos actos todos están á la vista de un co-

(*) Tan lejos he estado siempre de merecer que se me tachá de aspirante *al oro* que, hubo ocasion en que Santa-Cruz llegó á decirme con impaciencia y asombro estas propias palabras: *¿què demonio de hombre es usted que no tiene ambicion alguna á figurar en los destinos públicos, cuando podia usted hacerlo con tantas ventajas?*

piosisimo número de personas de todas clases que frecuentan el interior de la casa en que vivo, y que jamas han visto cosa de que pueda avergonzarme. ¿Llevará el horror de la calumnia hasta el punto que lo ha llevado Vargas, cuya procacidad ha hecho erizar los cabellos y se ha mirado en el público como una especie de sacrilegio? Todavia no creo á Muñoz capaz de tanto exeso; pero si llega á serlo, solo se dañará á si mismo. ¿Me dirá que tengo cien defectos? Yo le contestaré que tengo mil; pero delito ninguno.--Paz Abril 8 de 1846

A. Quintela.

EFEMÉRIDES
POLITICAS, LITERARIAS Y RELIJIOSAS.

Mayo—17.

1215.—Se sublevan los Ingleses contra su Rey Juan *sin tierra*, y le sitian en la Torre de Londres. El objeto era obligarle á firmar la gran carta que se mira como el fundamento de la libertad inglesa.

El Rey la firmò el 15 de Junio siguiente.

1386.—Ladislao Jagellon es coronado Rey de Polonia en Gracovia.

Era gran duque de Lituania, que reunió à la Polonia haciendola abrazar, como él, el cristianismo. Batiò los ejércitos del orden.

1606.—El falso Demetrio, usurpador del trono de Rusia, es destronado y muerto.

1662.—Muerte del Mariscal de Francia Fabert, que ascendiò á esta alta dignidad desde soldado raso. y por solos sus méritos.

1727.—Muerte de la Emperatriz de Rusia Catalina I., mujer y sucesora de Pedro el grande.

Catalina era hija de padres pobres y oscuros, fue cautiva en una ciudad tomada por los Rusos por asalto. y se hizo notar del Jeneral ruso Menzikoff, quien la colocò con una hermana suya. El Emperador, comiendo en casa del Jeneral la viò. Llevóla consigo y se casò secretamente con ella en 1707, y despues la reconoció públicamente por esposa en 1712: la coronò él mismo solemnemente en 1724: y al año siguiente al morir la declarò heredera.

Se mostrò digna de suceder á aquel grande hombre.

1163.—Muerte de Heloisa. Su historia se refunde toda en la de Abelardo, del que se habla en el 21 de Abril. El sepulcro de ellos se trasportó al museo de los Agustinos grandes de Paris, y en él se lee aun la inscripcion que se puso en 1766. Se refiere que cuando se abriò el sepulcro de Abelardo para colocar el cadaver de Helosia, Abelardo estudiò sus brazos para recibirlo. No se ve hoy que los maridos despues de su muerte hagan tales demostraciones de civilidad conyugal.

Mayo—18.

1291.—Kalil-Ascra Sultan de Ejipto, dueño ya de Tiro y Sidon, se apodera de Tolemais, única ciudad que restaba à los cristianos en Palestina. Fueron espulsados estos por la sesta y última vez; y al fin del siglo XIII no quedaba ya en Asia vestijio alguno de esas asombrosas emigraciones que empezaron el siglo XI.

1429.—Juana de Arc, la doncella de Orleans, despues de haber obligado á los Ingleses á levantar el sitio de esta ciudad los derrota en la batalla de Patai, en que fué hecho prisionero el famoso Talbot, y pone á los pies de Carlos VII ciento diez banderas tomadas al enemigo.

1804.—El Senado conservador de Francia declara: 1.° que el gobierno de la Repùblica francesa se confia á un Emperador que toma el título de *Emperador de los Franceses.* 2.° que Napoleon Bonaporte, primer cónsul de la República, es Emperador de los Franceses. 3° que la dignidad imperial es hereditaria en la descendencia directa, natural y lejítima de Napoleon Bonaporte, de varon en varon, por órden de primojenitura, con esclusion perpétua de las mujeres y de su descendencia.

Efemérides Americanas.

17 1812.—El consejo de rejencia de España à instigacion de Mexia, diputado por Quito, publica un decreto permitiendo á las colonias el comercio con las demas Naciones, de aquellos artículos que producian que no fuesen vendibles en la Peninsula. La misma rejencia lo declarò apócrifo el 17 de Junio del mismo año por una peticion de los comerciantes de Cadiz, y por una retractacion ò falsedad digna de la opresora politica que se seguia respecto de las colonias.

1814.—El Jeneral Don Guillermo Brown de la escuadra arjentina en el Rio de la Plata destruye en el mismo puerto de Montevideo fuerzas superiores de la marina Española, lo que produjo la capitulacion de la plaza, que se entregò el 20 de Junio siguiente al Jeneral Alvear con 5500 prisioneros, 11000 fusiles, y todoss us almacenes y pertrechos de guerra.

18 1781.—El ilustre Josè Gabriel Tupac-Amaru sufre en el Cuzco un suplicio atroz y bàrbaro, con su mujer, sus hijos, y otros patriotas por haber intentado, con mal èxito, libertar al Perú de la tirania española.

1826.—El Consejo de gobierno del Perú á consecuencia de lo resuelto por el Congreso constituyente del año anterior, *reconoce la independencia politica de la República Boliviana.*

1811.—Victoria de las Piedras (República del Uruguai) ganada por los patriotas al mando del Jeneral D. José Artigas contra los realistas à las del Jefe español Posadas.

Avisos nuevos.

REMEDIO EFICAZ.

PILDORAS PARA LA DISENTERIA, Y LOMBRICES, Y

POLVOS TONICOS PARA EL ESTOMAGO

SE HALLARAN EN CASA DE DON JUAN MAS.

Juan Moss, Fabricante de dicha medicina, despues de una larga esperiencia de innumerables curaciones que ha hecho con los mismos especificos, con entera confianza los ofrece al público sin hacer de ellos mas elojios que los que, por sus admirables efectos, han merecido en Lima y sus suburvios.

MODO DE USARLOS.

Para persona de edad la dosis es de dos pildoras; para jóvenes una, y para criaturas la mitad de una, que se puede deshacer en un poco de almivar.

Se tomará en ayunas al amanecer quedando quieto en cama por el espacio de cinco horas; cumplido este término se tomará si es persona de edad dos y media cucharadas soperas; si jóvenes dos; y criaturas una, aceite castor mezclado con leche hirviendo, y un poco de azucar; levantadose al instante y haciendo ejercicio dentro de casa hasta que haga su operacion purgante: y verificada esta, se tomará el alimento que debe ser el sagú, mandeoca ó chuño, en leche, ó en agua si el estómago no permite la leche.

El dia siguiente se tomará tres veces, es decir, al amanecer, mediodia y para dormir, una caspiroleta compuesta de la clara de un huevo fresco bien batido con una cucharadita de goma arábiga en polvo, y un poco de azucar en un vaso de agua de arroz bien caliente.

Se beberá á pasto agua de arroz con goma arabiga (hecha fresca cada tres horas.)

El alimento tambien se debe tomar tres veces, como sigue: á las nueve del dia, tres de la tarde y siete á ocho de la noche.

PREVENCIONES.

Si acaso se vomitare el aceite sin haber hecho su efecto, será preciso repetirlo hasta cuatro veces para lograr que quede una toma en el estómago, y si no se verifica á las cuatro tomas indicadas se pondrá una ayuda de leche sola con azucar, si esta no surte el fin propuesto despues de una hora, se repetirá otra ayuda de aceite castor en leche y azucar, la misma cantidad de la purga de la mañana.--Nota.--Estas ayudas tambien se usarán cuando no se haya vomitado el aceite, y si llegada la noche no ha hecho efecto.

Una tasa de té caliente y ralo, una hora despues de la purga, suele ser de mucho provecho.

En caso de irritacion en el vientre ó el ano, se debe poner fomentos de leche caliente á la parte irritada, y si es de todo el cuerpo, tres baños diarios de lo mismo en batea sentado cubriendo desde el ombligo hasta medio muslo.

Si hubiese mucha debilidad de estómago, se tomará un POLVO TONICO cada tres horas hasta completar cuatro al dia. Tambien se usarán estos polvos tónicos en caso de que, despues de cortado el mal, haya mas de dos evacuaciones diarias; y se previene que si el paciente es criatura, la mitad del papelito será suficiente.

Si el paciente no se encuentra enteramente aliviado con la primera toma, debe repetir la segunda, guardando el mismo método en todo lo que se ha esplicado; y aun hay algunos casos en que pueda necesitar la tercera; pero es mas que probable que con una ó dos tomas quedará enteramente bueno, y mucho mas si se aplica esta medicina luego que se esperimentan los primeros síntomas de este mal destructor, observando las horas indicadas, y no dejarlo tomar cuerpo.

En caso que despues de curado, resultare quedar estítico el paciente (que suele suceder), se tomará en ayunas la purga indicada del aceite de castor.

La dieta deberá seguirse estrictamente hasta cuatro dias despues de sanar, y gradualmente se irá haciendo uso de alimentos mas sólidos, principiando con el lomo de puerco á medio asar en la parrilla.

Nota.--*Las* PILDORAS *se venderán en cajitas de lata de una docena con el nombre del que suscribe, y cada una tendrá su receta sobre el método de administrarlas, su precio veinte reales, y los* POLVOS TONICOS *seis reales paquete de una docena.*

Mayo 18-v30-pb1.

Avisos repetidos.

Suplicado á los SS. EE. de la Epoca.

Reconocida la Directora que suscribe à la honrosa aceptacion y atenciones que le han dispensado desde su llegada las personas mas notables de esta Ciudad, como tambien sus amigos é interesados en el mas pronto establecimiento de su colejio, se cree obligada á satisfacer la justa expectacion de todos, avisando que aunque ha tomado ya la casa del Jeneral Santa Cruz para el efecto,—es indispensable la espera de 10 ó 12 dias que se emplearán en su reparacion y demas disposiciones preparatorias. Entonces ofrece publicar el respectivo Prospecto de la enseñanza, y de las pensiones abonables por las alumnas.—*Damasa Cabezon.*

Mayo 16—v3—pb2.

AVISO DE LA POLICIA.

El maestro hojalatero, Pablo Suarez, que ha sido demandado por porcion de acreedores, ha sido aprendido el dia de hoy en fuga que intentaba para fuera de la ciudad, burlando con ella la satisfaccion de sus compromisos: se halla en la carcel detenido inter todos sus acreedores reclamen para sus pagos ante las autoridades respectivas.—Paz á 15 de Mayo de 1846.—*Martinez.*

Mayo 16—v8 pb2.

Se vende la chacarilla de Cusipata propia que fue de la finada Da. Manuela Cañisares: la persona que quiera comprarla puede verse con el que suscribe.

Silverio Bueno.

Mayo 14—v8—pb4.

S. G. el Prefecto ha señalado el dia 16 del corriente y demas no feriados para el remate de la hacienda del Barbecho situada en el Canton de Irupana Provincia de Yungas, propia de los fondos de Instruccion pública, retasada en la cantidad de cuatro mil quinientos pesos (4500 ps.) La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina del Escribano de Instruccion pùblica. Paz Mayo 11 de 1846—*Infanzon.*

v8—pb5

DESPEDIDA.

A nombre de mi madre politica la Señora Da. Natividad Vidal de Chenaut ruego á todas las personas que han tenido la bondad de visitarla con motivo del fallecimiento de mi Sr. Padre, que se dignen dispensarla de que no cumpla con el deber de gratitud en que se halla para con ellas, por las atenciones de su proximo viaje à Potosi y Chuquisaca. No por eso olvidará jamas esta demostracion de interes, y les ofrece su agradecimiento y su buena voluntad en donde quiera que se encuentre.

Paz Mayo 8 de 1846.—*Agenor Chenaut.*

Conveniencia.

Se ofrece en cambio un ejemplar del derecho romano por Mora, por uno de historia griega por Fleury. En la calle del comercio número 150, tienda del Señor Balza, se dará razon.

Mayo 11—v8—pb7.

La casa sita en el barrio de Carcantia perteneciente á Doña Catalina Calderon y al C. Francisco Zapata, tasada en la cantidad de 3.600. ps. 6 rs. se vende en pública subasta por no admitir cómoda division. Los que quieran hacer postura ocurrirán á horas doce del dia 15 del corriente á la oficina del suscribiente. Paz Mayo 7 de 1846—*Pinilla.*

v8—pb7.

S. G. el Coronel Prefecto por Suprema disposicion de 24 de Abril último ha señalado el dia 13 del corriente y demas no feriados para el remate de los derechos alcabalatorios y patriòtico de la coca, bajo la base y condiciones del remate verificado el año pasado á 21 de Junio. La persona que quiera hacer postura á ellos ocurra á la oficina de Hacienda. Paz Mayo 9 de 1846.—*José Miguel de Velasco.*

v8—pb7

El que suscribe en cumplimiento con lo mandado por el Reglamento de Práctica Forense, pone en conocimiento del Público que el dia 16 del que rije presentará el Bachiller Jacinto Villamil su ecsamen de ingreso en la Academia Bolivar de esta Ciudad. Paz Mayo 8 de 1846.

Pablo Masias—Secretario.

v8—pb7.

IMPRENTA DE LA EPOCA.